

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por medio de abogada, en contra de LUZ NELLY SINISTERRA MONTAÑO para corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Palmira (V), 12 de octubre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2246
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandada: LUZ NELLY SINISTERRA MONTAÑO
Radicación: 7652041089001-2021-00212-00

Palmira (V), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede solicita la apoderada actora se corrija en el auto No. 0935 del 14 de mayo de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago en sus Numerales 1º, 2º y 3º, en el sentido de indicar el número correcto del pagaré base del recaudo; igualmente solicita se corrija el número de cédula de ciudadanía de la togada.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el número del pagaré al igual que el número del documento de identidad de la togada, se hace necesario corregir tales falencias, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los Numeral 1º, 2º y 3º, del AUTO No. 0935 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$48.870) por concepto de capital referido en el pagaré No. 1.085.544.192, que se acompaña con la demanda, correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2020.

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

2.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$48.528) por concepto de capital referido en el pagaré No. 1.085.544.192, que se acompaña con la demanda, correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2020.

3.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$48.306) por concepto de capital referido en el pagaré No. 1.085.544.192, que se acompaña con la demanda, correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2020.”

SEGUNDO: CORREGIR el Numeral 11º, del **AUTO** No. **AUTO** No. **0935** del **24** de **mayo** de **2021**, mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“11.- Reconózcase personería para actuar a la apoderado Luz Hortensia Urrego de González, identificada con Cedula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 21542 del Consejo Superior de la Judicatura.”

TERCERO: Los otros numerales de la providencia quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07822b6a387f51c1f52e1f9cb1e8ff6e61741ad11cf4d39fe0a24c22e23558e**
Documento generado en 12/10/2021 08:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>